

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0384

2 de Mayo de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JORGE BERNAL GONZALEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 1187 DEL 23 DE ABRIL DE 2018**

Persona a notificar: **JORGE BERNAL GONZALEZ**

Dirección de notificación usuario **BARRIO LAS ACACIAS MANZANA 9 CASA 1**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada Contratista
Dirección Comercial

Armenia, 2 de Mayo de 2018

Señor:

JORGE BERNAL GONZALEZ
BARRIO LAS ACACIAS MANZANA 9 CASA 1
Teléfono: 3117617975
Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 1187 DEL 23 DE ABRIL DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0384 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 1187 DEL 23 DE ABRIL DE 2018**. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 18082”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada Contratista
Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 1187

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 18082

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JORGE BERNAL GONZALEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicitó una revisión y/o cambio del medidor instalado en el predio ubicado en el **BARRIO LAS ACACIAS MANZANA 9 CASA 1**, identificado con **Matrícula 18082**, por considerar que presentaba alteraciones excesivas en los registros de consumo. Posteriormente, el usuario presentó petición solicitando que se dispusiera el cambio de medidor en el predio por alguno que cumpliera con los requisitos técnicos y de modernización exigidos por la Entidad y que el costo correspondiente fuera cargado en seis cuotas.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en el **BARRIO LAS ACACIAS MANZANA 9 CASA 1**, identificado con **Matrícula 18082**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo de sesenta mil setecientos cincuenta y dos pesos (\$60.752), correspondiente a una (1) cuenta con saldo en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que en fecha 5 de abril del presente año, la Empresa realizó visita de verificación al predio ubicado en el **BARRIO LAS ACACIAS MANZANA 9 CASA 1**, identificado con **Matrícula 18082**, la cual arrojó lo siguiente: "MEDIDOR ELSTER, SERIE 36268, LECTURA VISITA 635, USO RESIDENCIAL, NO. DE PERSONAS 3, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL, INSTALACIONES INTERNAS CON FUGA DE AGUA EN EL STOP DEL BAÑO DEL SEGUNDO PISO, SURTE UNA UNIDAD RESIDENCIAL".
4. Que del resultado obtenido de la visita de verificación realizada el día 5 de abril de 2018, al predio identificado con **Matrícula 18082**, se observa que el inmueble presenta registro por FUGA PERCEPTIBLE en el stop del baño del segundo piso.
5. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

".....El Decreto 229 de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

“3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.

“3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**”.

Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las medidas correctivas**; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible.

6. Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, el usuario está obligado a remediarlas; así lo determina el Decreto 3102 de 1997, que al respecto señala:

“Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas”

7. Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, no hay lugar a efectuar descuentos o a reliquidar las cuentas generadas al predio identificado con **Matrícula 18082**, debido a que el inmueble presenta registro por FUGA PERCEPTIBLE en el stop del baño del segundo piso, siendo esta una situación causante de altos consumos.
8. Que el usuario correspondiente al predio identificado con **Matrícula 18082**, deberá proceder a reparar la fuga detectada, para evitar que esta persista y continúe generando altos consumos en dicho inmueble.
9. Que del resultado de la visita de verificación practicada, se encuentra que el medidor de agua instalado en el predio se encuentra funcionando de forma normal, por lo que no es necesario proceder a su cambio, puesto que la situación que puede estar ocasionando altos consumos en el inmueble es la fuga referida y debido a ello debe el usuario proceder a repararla. **Matrícula 18082**.
10. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la petición del señor **JORGE BERNAL GONZALEZ**, en el sentido de disponer la instalación de un nuevo medidor para el predio identificado con **Matrícula 18082**, ya que mediante visita de verificación practicada a este inmueble se determinó que el aparato de medición allí instalado se encuentra funcionando de forma normal, por lo que no es necesario proceder a su cambio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **JORGE BERNAL GONZALEZ**, que de acuerdo con el resultado de la visita de verificación practicada, se tiene que el predio presenta registro por FUGA PERCEPTIBLE en el stop del baño del segundo piso, siendo esta una situación causante de altos consumos y en razón a ello no es procedente efectuar descuentos o reliquidaciones en las cuentas generadas a este inmueble. **Matrícula 18082.**

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **JORGE BERNAL GONZALEZ**, que deberá proceder a reparar la fuga detectada por la Empresa en el predio identificado con **Matrícula 18082**, para evitar que esta persista y continúe generando altos consumos en dicho inmueble.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **JORGE BERNAL GONZALEZ**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Veintitrés (23) días del mes de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada/ Contratista

Dirección Comercial